

**EJECUCIÓN 1 CORRESPONDIENTE A
LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 6/2009-A, DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR ELISEO JUAN
HERNÁNDEZ VILLAVERDE.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de enero de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicación electrónica recibida el dos de diciembre de dos mil ocho, Eliseo Juan Hernández Villaverde solicitó, en documento electrónico, los datos de identificación de las acciones de inconstitucionalidad y de controversias constitucionales en que se hubiese declarado la inconstitucionalidad de una ley federal desde el año de mil novecientos noventa y cuatro a la fecha, detallando el número de expediente, partes en el juicio, fecha de la sentencia, fecha de la sesión de discusión, fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial de la Federación y normas o artículos declarados inconstitucionales.

II. El veintiocho de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, pronunció la resolución respectiva, en la Clasificación de Información correspondiente, ordenando nuevos requerimientos a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y a la Subsecretaría General de Acuerdos.

III. El diecisiete de abril de dos mil nueve, la Directora General de Planeación de lo Jurídico remitió el oficio número DGPJ/DGAI/292/2009, informando lo siguiente:

“En lo que concierne a las controversias constitucionales en las que se hubiese declarado la inconstitucionalidad de una ley federal con efectos generales desde 1995 a 1998, le envió un disco óptico con la información relativa.

Por lo que toca a las acciones de inconstitucionalidad tramitadas durante el 2008, le informo que en las bases de datos que tiene esta Dirección

General, no existe registro de alguna declaratoria de invalidez de una norma general durante dicho año. Es menester precisar que la última actualización que se hizo a la referida base de datos fue en septiembre de 2008, con los expedientes que en ese momento se encontraban disponibles en el archivo para su consulta.

En lo que respecta a la posibilidad de añadir a las bases de datos que integra la Dirección General de Planeación de lo Jurídico el dato relativo a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, de las sentencias dictadas en los asuntos de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, hago de su conocimiento que la información que contienen las bases de datos que realiza esta Dirección General, se obtiene únicamente de los documentos que constan en el expediente, lo cual garantiza su confiabilidad.

Con la finalidad de contar con el dato relativo a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de las sentencias dictadas en los asuntos referidos, respetuosamente se sugiere solicitar dicha información a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de este Alto Tribunal.”

IV. El veinte de abril de dos mil nueve, el Subsecretario General de Acuerdos rindió su informe mediante oficio número SI/017/2009, en que se señaló:

“...respecto a las controversias constitucionales que conoció este Alto Tribunal en el año de mil novecientos noventa y cuatro, se tienen registrados únicamente dos (2) asuntos relativos a: 1) Leyes locales del Estado de Tamaulipas promovido por el Municipio de Ciudad Victoria en contra de actos del Congreso y del Gobernador de esta entidad federativa; y, 2) invasión de esferas promovido por el Municipio de San Luis Potosí en contra del Congreso de ese Estado, en ambos asuntos se declaró la caducidad, y dada la naturaleza de las normas impugnadas no se refieren a la inconstitucionalidad de normas federales.

Por lo que ve a las acciones de inconstitucionalidad, respecto de las cuales se pide la fecha de publicación de las sentencias emitidas en los expedientes que se indican, en los que se hubiese resuelto la invalidez de normas federales, le comunico que en cada uno de estos expedientes se encuentra la información solicitada relativa a la fecha de publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, además de contar con el dato de publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; por tanto, adjunto le hago llegar un listado de los asuntos precisando las fechas publicación solicitadas, mediante la confirmación del correo electrónico dirigido a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, bajo la modalidad de documento electrónico, como lo solicitó el peticionario.”

A este informe se anexaron también copia simple de los autos correspondientes a diversas Acciones de Inconstitucionalidad, en que constan las certificaciones de las fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la sentencia de declaración de invalidez respectiva.

V. El seis de mayo de dos mil nueve, la Presidenta de este Comité remitió el expediente al Secretario General de la Presidencia, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente, en vía de ejecución.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. En el análisis del cumplimiento de lo ordenado por este Comité en veintiocho de enero de dos mil nueve, se tiene en cuenta que en un principio, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico informó lo siguiente.

1.- Puso a disposición del solicitante en documento electrónico (disco óptico) la información que se refiere a las Acciones de Inconstitucionalidad, en que se han declarado inválidas normas federales, desde el año de mil novecientos noventa y cinco, a diciembre de dos mil siete; aclarando que no se contaba con el dato relativo a la fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que esa información no es localizable en el expediente.

2.- Por lo que hace a la información derivada de las Controversias Constitucionales, señaló que en ese momento no contaba con su disponibilidad para su entrega, pues no estaba finalizada la base de datos respectiva.

Así, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico otorgó parcialmente la información, omitiendo la entrega de aquella concerniente a los años de mil novecientos noventa y cuatro y dos mil ocho, concerniente a las Acciones de Inconstitucionalidad; así como toda la información inherente a las Controversias Constitucionales.

Este Comité resolvió que por lo que hace al año de mil novecientos noventa y cuatro, no podía vincularse a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico para que otorgara un documento con la información derivada de acciones de inconstitucionalidad, pues la vigencia de tal institución jurídica en nuestro sistema judicial comenzó a partir del año de mil novecientos noventa y cinco, conforme a la reforma

del artículo 105 de nuestra Norma Fundamental, del año de mil novecientos noventa y cuatro; razón por la cual se declaró la inexistencia de tales datos.

Ahora bien, respecto de la información que se derivase de controversias constitucionales que hubiesen correspondido al año de mil novecientos noventa y cuatro, se ordenó requerir a la Subsecretaría General de Acuerdos a fin de que se pronunciara sobre la existencia de juicios de tal naturaleza que hubiesen sido del conocimiento de este Alto Tribunal en esa anualidad, y en que se hubiese declarado la inconstitucionalidad de alguna norma de carácter federal, otorgando desde luego el dato que correspondiese, atendiendo a la modalidad preferida por el solicitante.

Igualmente, se ordenó a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico integrar la información que corresponda a los datos de identificación de las controversias constitucionales en que se hubiese declarado la inconstitucionalidad de una ley federal, con efectos generales, desde mil novecientos noventa y cinco, al año de mil novecientos noventa y ocho. Por lo que hace a las resoluciones derivadas de las acciones de inconstitucionalidad, únicamente en lo que corresponde al año dos mil ocho, anualidad que no quedó comprendida en el informe rendido.

Por lo que hace a la fecha de publicación de la resolución de declaración de invalidez, se ordenó requerir a la Subsecretaría General de Acuerdos a fin de que se sirviera complementar la información otorgada por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, con el dato de la publicación de la sentencia emitida en acciones de inconstitucionalidad en que se hubiese resuelto la invalidez de normas federales.

Adicionalmente, se ordenó a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico informara sobre la posibilidad de integrar el dato de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la resolución de declaración de invalidez de una norma federal, en los trabajos estadísticos que se encuentra realizando y determinar, considerando sus cargas de trabajo, el plazo en el cual tendrá a disposición los soportes documentales respectivos.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anterior, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico remitió un disco óptico con la información concerniente a las controversias constitucionales en que se declaró la inconstitucionalidad de una ley federal con efectos generales, desde mil novecientos noventa y cinco a mil novecientos noventa y ocho; y por lo que hace a las acciones de inconstitucionalidad tramitadas durante el dos mil ocho, se informó que no existe registro de alguna declaratoria de invalidez de una norma general durante dicho año. (Ello, a partir de la

revisión de los expedientes a septiembre de dos mil ocho, de los disponibles en el archivo para su consulta)

Respecto del dato de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, de las sentencias dictadas en los asuntos materia de la solicitud, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico sugirió que la información se obtuviese de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Por otra parte, el Subsecretario General de Acuerdos desahogó el requerimiento formulado señalando que en el año de mil novecientos noventa y cuatro no se declaró por la vía de la controversia constitucional, la invalidez de norma federal alguna, y respecto de las acciones de inconstitucionalidad, otorgó el dato de la fecha de publicación de las sentencias emitidas en los expedientes indicados por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico en su primer informe, información que refirió obran en el expediente respectivo.

Así, con la información puesta a disposición por parte de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y de la Subsecretaría General de Acuerdos, este Comité considera conducente tener por cumplidos los requerimientos formulados y por satisfecha la solicitud de información formulada por Eliseo Juan Hernández Villaverde, consistente en los datos estadísticos de las Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales en que se declaró la inconstitucionalidad con efectos generales de leyes federales, desde mil novecientos noventa y cuatro al día de su solicitud, que fue en noviembre de dos mil ocho, pues la Dirección General de Planeación de lo Jurídico ha puesto a disposición la información, complementada por la Subsecretaría General de Acuerdos, con los datos de publicación de la resolución en el Diario Oficial de la Federación, de la sentencia respectiva.

En su momento, se confirmó la inexistencia de la información respecto de acciones de inconstitucionalidad en el año de mil novecientos noventa y cuatro, y se precisa ahora la inexistencia de la información de la naturaleza que se solicita, respecto de controversias constitucionales tramitadas en ese mismo año. Además, que por lo que hace al año de dos mil ocho, según la información disponible para la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, con fecha de corte a septiembre de ese año, no existe registro de declaratoria de invalidez de normas generales, derivada de Acciones de Inconstitucionalidad.

No se deja de tener en cuenta que en su segundo informe, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, únicamente otorgó la información que concierne a Controversias Constitucionales, del año de 1955 a 1998, siendo que la solicitud es al año de 2008; sin embargo, a la fecha, toda persona puede consultar en el portal de Internet de esta Suprema

Corte de Justicia de la Nación, en el título de “Estadística” la información de tal naturaleza que corresponde tanto a Acciones de Inconstitucionalidad, como de Controversias Constitucionales, al año de 2008, con lo que con ello queda complementada la información solicitada por Eliseo Juan Hernández Villaverde.

Con lo anterior, procede tener por agotada la materia de la solicitud y por satisfecho el derecho de acceso a la información, debiéndose poner a disposición del solicitante la información complementaria otorgada, por medio de la Unidad de Enlace, en el medio electrónico que ha preferido para ello.

No escapa a este Comité el hecho de que el dato de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la sentencia en que se declara la invalidez de la norma, obra en las constancias del expediente respectivo, como lo informó y acreditó el Subsecretario General de Acuerdos; por lo que este órgano colegiado considera pertinente recomendar a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, incluir, en la medida de lo posible, y en sus labores subsecuentes de análisis estadístico, este tipo de registro, que como se razonó en resolución de veintiocho de enero pasado, reviste una singular importancia y trascendencia.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tienen por satisfechos los requerimientos formulados a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y a la Subsecretaría General de Acuerdos, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Póngase a disposición del solicitante la información otorgada de manera complementaria, en la modalidad electrónica por él preferida.

TERCERO. Se tiene por satisfecha la materia de la presente solicitud y por concluido el asunto de manera definitiva, debiéndose proceder a su archivo en el momento oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, y de los titulares de la Direcciones General de Planeación de lo Jurídico y de la Subsecretaría General de Acuerdos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del día trece de enero de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario General de la Presidencia, del Oficial Mayor y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, y de la Contraloría. Firman la Presidenta y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO DE
LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA, LICENCIADO
ALBERTO DÍAZ DÍAZ, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la Ejecución 1 de la Clasificación de Información número 6/2009-A, aprobada por unanimidad de cinco votos, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en su sesión ordinaria del día trece de enero de dos mil diez. Conste.